SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 17:37).

La comisión estuvo considerando el proyecto de ley sobre bolsas plásticas y ya se aprobaron los artículos 1º y 2º. En el día de hoy vamos a seguir con el articulado del proyecto.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

–Léase el artículo 3º.

«Artículo 3° (Exclusiones).- Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables, cuando por razones de inocuidad o higiene alimenticia, sea necesario utilizar bolsas plásticas para la contención o el transporte de pescados, carnes, aves y sus derivados, cuando se encuentren crudos, u otros productos o bienes que establezca el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente».

–En consideración.

SEÑOR GARÍN.- Queremos poner a consideración de la comisión una reformulación de este artículo en virtud de que la vez pasada habíamos ratificado algunos conceptos, pero también habíamos incluido los conceptos de productos altamente humectantes y –a propuesta del senador Bordaberry– el tema de la asepsia. Teniendo en cuenta eso y que no encontramos una buena redacción en el caso de la asepsia, queríamos replantear la redacción del artículo 3º dejando pendiente ese aspecto.

(Se suspende momentáneamente la versión taquigráfica).

–Vamos a sugerir una pequeña modificación del artículo 3º, con la siguiente redacción, sin perjuicio de la asistencia que nos pueda brindar la Secretaría. Paso a leer las modificaciones que sugiero:

«Artículo 3° (Exclusiones) Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables cuando:

a) por razones de inocuidad o higiene alimenticia, sea necesario utilizar bolsas plásticas para la contención o el transporte de pescados y carnes, entendiéndose estas últimas, de acuerdo a lo definido en el artículo 2 del Decreto Ley 15.605, de 27 de julio de 1984.

b) productos o bienes que por su poder humectante lo autorice la reglamentación».

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que en el literal b), antes de «productos» habría que poner «se trate de», porque el exordio viene: «Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables cuando:».

SEÑOR GARÍN.- Entonces, la redacción que sugiero sería: «b) se trate de productos o bienes que por su poder humectante lo habilite la reglamentación».

SEÑORA PRESIDENTA.- Voy a realizar un aporte. La palabra *poder* no me parece correcta para este artículo. Creo que sería mejor *condición*.

SEÑORA XAVIER.- O *propiedad*.

SEÑORA PRESIDENTA.- Exactamente. Entonces, creo que sería mejor poner «propiedad humectante» en vez de «poder humectante».

SEÑOR GARÍN.- La redacción que sugiero para el literal c) sería: «c) aquellos bienes y productos que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente bajo fundamentos autorice como excepción en la reglamentación».

SEÑOR BORDABERRY.- Nuevamente, creo que antes de «aquellos bienes y productos» debería ir «se trate de». Entonces, el literal c) quedaría: «c) se trate de aquellos bienes y productos que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, bajo fundamentos, autorice como excepción en la reglamentación».

SEÑOR GARÍN.- El literal d) diría lo siguiente: «el uso de los bienes o productos requiera mantener la asepsia y no resulte factible la utilización de un sustituto de acuerdo a lo que establezca la reglamentación».

SEÑORA PRESIDENTA.- Vamos a leer el artículo 3º tal como quedaría redactado.

SEÑORA SECRETARIA.- «Artículo 3º.- Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables, cuando:

a) por razones de inocuidad o higiene alimenticia sea necesario utilizar bolsas plásticas para la contención o el transporte de pescados y carnes, entendiéndose los definidos por esta última la que establece el artículo 2.º del Decreto Ley n.º 15.605, de 27 de julio de 1984».

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que habría que poner un punto después de «carnes». Luego el literal a) continuaría diciendo: «Entendiéndose esta última de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.º del Decreto-Ley n.º 15.605, de 27 de julio de 1984».

SEÑORA XAVIER.- Debería decir «De acuerdo a lo previsto». Considero que hay que acortar los textos lo más que se pueda.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase nuevamente por secretaría.

(Se lee).

«Artículo 3º (Exclusiones) Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables, cuando:

a- por razones de inocuidad o higiene alimenticia, sea necesario utilizar bolsas plásticas para la contención o el transporte de pescados y carnes, entendiéndose esta última de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.º del Decreto Ley n.º 15.605 de 27 de julio de 1984;

b- se trate de productos o bienes que por su propiedad humectante lo habilite la reglamentación;

c- se trate de aquellos bienes y productos que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente autorice de manera fundada como excepción en la reglamentación; y

d- el uso de los bienes o productos requiera mantener la asepsia y no resulte factible la utilización de un sustituto, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación».

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4.º.

SEÑORA XAVIER.- En este artículo sugerimos cambiar el *nomen iuris*. Es decir que, en lugar de «Bolsas plásticas prohibidas», estaríamos proponiendo poner «Regulación». Por otra parte, el texto debería empezar con «Regulase» y no con «Prohíbase».

Asimismo, habría que quitar la «o» de la expresión «y/o», porque no es opcional. Dado que la entrega a cualquier título es una forma similar a la venta, no cabe poner «y/o», sino «y».

Creemos que la regulación se adapta más al concepto que estamos desarrollando en este proyecto.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR BORDABERRY.- Propongo la siguiente redacción para el artículo 4º: «Prohíbese en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la fabricación, importación, distribución, venta y entrega a cualquier título de las bolsas plásticas que no cumplan con las características que establezca la reglamentación.

Dicha reglamentación podrá establecer criterios de gradualidad.

La reglamentación, además, establecerá los criterios vinculados a los materiales que constituyen las bolsas plásticas, en particular en cuanto a sus posibilidades de biodegradabilidad y compostabilidad así como todas aquellas características que faciliten un segundo uso como ser tamaño, resistencia, entre otras».

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 4º con la nueva redacción.

(Se lee).

«Artículo 4º (Regulación).- «Prohíbese en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la fabricación, importación, distribución, venta y entrega a cualquier título de las bolsas plásticas que no cumplan con las características que establezca la reglamentación.

Dicha reglamentación podrá establecer criterios de gradualidad.

La reglamentación, además, establecerá los criterios vinculados a los materiales que constituyen las bolsas plásticas, en particular en cuanto a sus posibilidades de biodegradabilidad y compostabilidad así como todas aquellas características que faciliten un segundo uso como ser tamaño, resistencia entre otras».

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos a considerar el artículo 5.º.

Léase.

(Se lee).

«Artículo 5º (Certificación) Las bolsas plásticas incluidas en el artículo 2º, que cumplan con las características que establezca la reglamentación, solo podrán distribuirse, venderse y/o entregarse a cualquier título en el territorio nacional, cuando el fabricante o importador haya obtenido el correspondiente certificado de cumplimiento que la reglamentación establezca».

–En consideración.

SEÑOR DE LEÓN.- Pienso que habría que aclarar que esto aplica a partir de que ocurra la prohibición, porque de lo contrario no tiene sentido la diferenciación.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR BORDABERRY.- Cuando se dice «que establezca la reglamentación » se está dando esa facultad. Sí habría que eliminar la «o» de la expresión «y/o».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos a considerar el artículo 6º.

Léase.

(Se lee).

«Artículo 6º. (Obligación de cobro) Queda prohibida la entrega o el suministro gratuito y a cualquier título, a los consumidores, de las bolsas plásticas alcanzadas por la presente ley. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerán, en un plazo de 6 (seis) meses desde la entrada en vigencia de esta ley, los mecanismos necesarios para el cumplimiento y control de lo dispuesto en este artículo, los que podrán incluir, entre otros, la fijación de un precio mínimo y condiciones para su facturación».

–En consideración.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

–Si no hay inconvenientes, continuaremos con el tratamiento de este asunto la semana próxima, dependiendo del trabajo que tenga la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda; seguramente sesionemos el miércoles 16 a la hora 13.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Son las 18:49).